



**RESOLUCIÓN CNEE-172-2005**  
**Guatemala, 12 de diciembre de 2005**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo . Así mismo, en artículo 2 preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-128-2003, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, que en adelante y para efectos de la presente resolución será denominada indistintamente "La Distribuidora".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada



dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de nota número EHMR 127-2005 EHMR, recibida en esta Comisión con fecha cinco de diciembre de dos mil cinco, presentó la documentación correspondiente para realizar el cálculo de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales dentro de tarifa social, por concepto de **Ajuste Trimestral (AT)** al precio de la energía en la facturación del trimestre comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final, beneficiarios de la Tarifa Social.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, concluyéndose que con relación al **Ajuste Trimestral (AT)** el monto a devolver en el trimestre es de menos sesenta y un mil novecientos veintidós quetzales con sesenta y dos centavos (Q.-61,922.62), a través, de aplicar el Ajuste Trimestral **negativo** de veinticuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.024 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa Social que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, el valor negativo de veinticuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.024 Q/kWh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta de marzo de dos mil seis.
- II. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica de la Tarifa Social que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor ( Q/usuario-mes)	8.4517
Cargo por Energía ( Q/kWh)	0.5988



- III. Aprobar la tasa de interés mensual que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu podrá cobrar a sus usuarios por concepto de cargo por mora de 1.0058%.
- IV. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, no podrá aplicar a sus usuarios de tarifa social en las facturas de energía ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. Que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VI. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

**Notifíquese.**

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 12 de diciembre de dos mil cinco.

Licenciado José Toledo Ordóñez  
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director